



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

**DECRETO NÚMERO
(XXXX)**

dd de mm de aa

“Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en el artículo 164 de la Ley 142 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 señala que “Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua...”;

Que el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, es el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que en el marco de la COP21, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la cual se adoptó el Acuerdo de París, del que hace parte Colombia, se estableció la meta colectiva de lograr que la temperatura del planeta no supere los 2°C, a través de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático;

Que a través de la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+), el país se compromete a reducir sus emisiones de GEI en un 20 % con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, así como a aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, involucrando a los sectores económicos, particularmente al sector de Agua y Saneamiento, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios;

Que en el marco de los compromisos de Colombia en el marco del Acuerdo de París COP21, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se ha planteado la ejecución de proyectos que eviten la deforestación y degradación de los bosques, lo cual implica mejora en las fuentes de abastecimiento, conservación y producción de agua;

“Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales”

Que una de las estrategias de conservación contenidas en la Política nacional de Gestión de Recurso Hídrico expedida en 2010, es la de promover y apoyar procesos nacionales, regionales y locales para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave para la regulación de la oferta hídrica;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS pactados por todos los países, entran a remplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y surgen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012;

Que el objetivo 6 contiene metas para mejorar el acceso a servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, cuyo cumplimiento se mide a través de indicadores relacionados con: asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua, y con proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos;

Que la Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionadas con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Capítulo 1 de dicha norma señala que las entidades territoriales y las personas prestadoras de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, deben identificar dentro de sus herramientas de planeación sectorial, proyectos de infraestructura que consideren criterios de sostenibilidad económica, teniendo en cuenta inversiones para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica, entre otros;

Que los citados proyectos también deben buscar su sostenibilidad ambiental, implementando medidas como la protección de fuentes hídricas;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Adiciónese un Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:*

**CAPITULO 5
DE LAS INVERSIONES AMBIENTALES**

CAPÍTULO 1

Artículo 1. *Adiciónese un Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:*

**CAPITULO 5
DE LAS INVERSIONES AMBIENTALES**

CAPÍTULO 1

“Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales”

ARTICULO 2.3.1.5.1. Objeto. *El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios para la inclusión de inversiones destinadas a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico.*

ARTICULO 2.3.1.5.2 Ámbito de aplicación. *El presente Capítulo aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional.*

ARTICULO 2.3.1.5.3 Inversiones ambientales. *Se consideran inversiones ambientales todos aquellos proyectos que realicen las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, encaminados a garantizar la adecuada protección de sus cuencas y fuentes abastecedoras de agua, entre los cuales se encuentran aquellos dirigidos a la recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, compra de predios, aislamiento de predios, construcción de edificaciones para el almacenamiento de maquinaria y equipo.*

ARTICULO 2.3.1.5.4 Incorporación de las inversiones ambientales. *Los proyectos encaminados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, serán incorporados en el componente de inversión de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o la que haga sus veces.*

De igual forma, las personas prestadoras deberán remitir a la autoridad ambiental de su jurisdicción, un informe con los proyectos que serán incorporados en los costos de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con el fin de que los mismos no sean realizados a través de otros recursos.

ARTÍCULO 2. Vigencias y Derogatorias. *El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona un Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

CAMILO SANCHEZ ORTEGA